

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANCO
LIBERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 — —
NUMERO SUELTO. 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias ó Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 8)

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN

Núm. 1.107

Ilmo. Sr.: Estimándose conveniente para el interés nacional sean objeto de examen de esa Comisión, creada por Real orden de 9 de Abril último, cuyo funcionamiento fué ampliado por otra de 13 de Julio próximo pasado, para el estudio de la industria nacional de destilación de lignitos y aplicaciones derivadas de ella, no tan sólo las proposiciones concernientes a las industrias que utilicen los lignitos como materia prima, sino todos los demás materiales que, cual aquéllos, son de calidad inferior y pueden destinarse a los mismos fines como son destilación y gasificación, etc., etc.,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se encomienden también a estudio de la aludida Comisión las proposiciones referentes a aprovechamientos de hullas, lignitos, turbas y pizarras carbonosas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Rector de la Universidad Central, Presidente de la Comisión para el estudio de la industria nacional destilación de lignitos, y Oficial mayor de la Presidencia.

(Gaceta de 31 de Agosto)

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

REALES ÓRDENES

Núm. 745

Ilmo. Sr.: Las funciones de las Agencias y Agentes de informes comerciales tienen indiscutiblemente un carácter general y público que requiere la intervención del Estado para garantía de que dichos informes son facilitados por entidades o particulares de buena reputación, solvencia económica y que cuentan con medios para darlos con los antecedentes y conocimiento de datos lo más exactos posibles, y singularmente con verdadera imparcialidad y honradez.

Los intereses respectivos de informador e informado, cuya salvaguardia al Estado compete, aconsejan la conveniencia de abrir un registro en este Ministerio, a fin de que se haga, con la mayor diligencia posible, la catalogación correspondiente. Y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en el plazo de un mes, a contar desde la publicación en la Gaceta de esta soberana disposición, las Compañías, Sociedades y Agencias colectivas e individuales de informes comerciales remitan a este Ministerio los siguientes datos:

- Nombre con que funciona la Agencia;
 - Nombre y apellidos del Gerente, Director y propietario de la misma;
 - Nacionalidad de la Agencia, cuando se trate de sucursales de entidades extranjeras;
 - Fecha de su creación;
 - Especialidad y modelos de informes;
 - Localidad de domiciliación mercantil;
 - Especificación de las sucursales y domicilio mercantil de cada una;
 - Modelo de contratos con los clientes;
 - Tarifas; y
- 2.º Que por la Sección 3.ª de

Comercio de este Ministerio se proceda al registro y catalogación de las citadas Agencias y Agentes de informes comerciales.

Lo que de Real orden comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

(Gaceta del 28 de Agosto)

Núm. 754

Excmo. Sr. Vista la instancia dirigida a este Ministerio por el Sindicato Agrícola de Criadores de ganados de razas lecheras solicitando se dicte una disposición en la que se declare que los encargados y obreros que tanto en campo abierto como en establos instalados en haciendas, granjas, huertas o explotaciones agrícolas situadas fuera de las poblaciones realizan trabajos de guarda, limpieza y ordeño, cuidan de la recría del ganado y transportan la leche y otros productos de dichas explotaciones al mercado o los reparten a domicilio, regresando a la hacienda rústica una vez hecha la entrega, deben considerarse comprendidos en la excepción establecida en el párrafo octavo del artículo 1.º de la Real orden de 15 de Enero de 1920 sobre jornada máxima de trabajo:

Considerando que al concederse la excepción que se contiene en la disposición últimamente citada, en vista de los informes de las Juntas locales de Reformas Sociales se atendió principalmente a la dificultad práctica de implantar la sucesión de turnos en el trabajo ganadero, teniéndose en cuenta las distintas modalidades de éste, y se declaró en definitiva que aquella excepción para los vaqueros y pastores dedicados permanentemente al cuidado de los ganados en el campo habría de entenderse como libertad, de la que en cada caso deberá usarse en la medida precisa para el desarrollo de la producción:

Considerando que los vaqueros y pastores han realizado siempre en muchas comarcas españolas todos aquellos trabajos que en la instancia se indican, si bien a medida que se van perfeccionando los procedimientos para la recría y mejora de las razas productoras se van generalizando la estabulación y las adecuadas instalaciones en las explotaciones agrícolas y ganaderas y el empleo en éstas de personal especialmente dedicado al cuidado de las reses, con separación del que continúa vigilando el apacentamiento de los rebaños en campo libre pero que, no obstante, el trabajo de aquellos obreros no puede considerarse como similar del de los mozos de vaquerías establecidas dentro de las poblaciones, ni del que realizan los obreros de la industria en general:

Considerando que esos obreros a que la instancia se refiere suelen tener casa habitación dentro de la granja, huerta, hacienda o explotación agrícola y no realizan una vigilancia o trabajo constante, circunstancias que han sido fundamento de otras excepciones reconocidas en el artículo 1.º de la Real orden de 15 de Enero de 1920:

Considerando que un criterio restrictivo entorpecería gravemente el movimiento que comienza a generalizarse en la ganadería española hacia el mejoramiento de las razas productoras por el afinamiento de los tipos y por una costosa selección para el cruzamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se declare que la excepción establecida en el párrafo octavo, artículo 1.º de la Real orden de 15 de Enero de 1920 alcanza a los encargados y obreros dedicados al cuidado de los ganados en los establos instalados en explotaciones agrícolas situadas fuera de las poblaciones, aunque esos mismos obreros transporten a éstas la leche y demás productos del ganado, siempre que tengan casa habitación en las granjas, huertas o explotaciones en que se hallen empleados.

De Real orden lo digo a V. E.

para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo y Acción Social e Inspector general del Trabajo.

(Gaceta del 29 de Agosto)

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Corrientes eléctricas

Examinado el expediente incoado y proyecto presentado por don Narciso H. Vaquero, Director gerente de la Sociedad «Hidroeléctrica del Cantábrico Saltos de agua de Somiedo», solicitando autorización para instalar una doble línea de transposte de energía eléctrica a alta tensión, partiendo del apoyo número 27 de la línea general de Oviedo a Gijón y terminando en la Central de la Sociedad «Cooperativa Eléctrica de Langreo», tiene establecida en La Felguera:

Resultando que a los efectos solicitados se presentó por la entidad peticionaria el correspondiente proyecto que la Jefatura de Obras públicas considera suficiente para la información pública que dispone el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919:

Resultando que publicado el anuncio correspondiente en el BOLETIN OFICIAL y en los Ayuntamientos de Oviedo, Siero y Langreo, sólo se presentó una reclamación suscrita por D. Felipe Polo Martínez Valdés, en representación de D. Felipe Polo Florez, oponiéndose al apso de la línea por una finca de la propiedad del reclamante:

Resultando que la 1.ª División de Ferrocarriles, informa por lo que afecta al cruce de la línea sobre los ferrocarriles de Sama a Gijón, Económicos de Asturias y Tranvía Central de Asturias, que puede concederse la autorización solicitada con sujeción a las prescripciones que propone:

Resultando que el Verificador oficial de Contadores manifiesta en su informe que no hay inconveniente en que se otorgue la concesión, con la condición única que propone para agregar a las que se impongan en definitiva:

Resultando que el Consejo provincial de Fomento propone, igualmente, el otorgamiento de la concesión:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa favorablemente la petición, y propone las condiciones que puede otorgar la concesión, teniendo en ellas, en cuenta las indicadas por la División de Ferrocarriles y Verificación de Contadores:

Resultando que la Abogacía del Estado, en su función asesora, informa en el sentido de que procede acceder a lo interesa o por la Sociedad peticionaria por no existir legalmente inconveniente alguno:

Considerando que la petición ha sido formulada reglamentariamente:

Considerando que concesiones de esta índole son de indudable beneficio para el bien estar de la comarca a que afectan y para los intereses generales de la misma:

Considerando que la misma reclamación presentada la anula el mismo reclamante en escrito presentado al efecto según consta en el expediente:

Considerando que todos los informes de las entidades llamadas a intervenir en el expediente son favorables a la concesión que se solicita.

Visto la Ley de 23 de Marzo de 1900, Reglamento de 27 de Marzo de 1919 y Real decreto de 7 de Octubre de 1904.

Este Gobierno civil, de acuerdo con la propuesta del Ingeniero Jefe de Fomento, acuerda otorgar la concesión bajo las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Sociedad Hidroeléctrica del Cantábrico Saltos de Agua de Somiedo, para tender una línea de transposte de energía eléctrica entre el poste número 24 de la línea de Oviedo a Gijón y la Central de la Sociedad Cooperativa Eléctrica de Langreo, en la Felguera, y se le concede la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público que sea necesario ocupar con las obras.

2.ª Estas obras se declaran de utilidad pública al solo efecto de la imposición de servidumbre de paso de la corriente eléctrica sobre las fincas que figuran en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de fecha 8 de Julio de 1926.

3.ª Las obras se ejecutarán, en lo que no modifiquen las presentes condiciones, con arreglo al proyecto presentado, suscrito en Oviedo a 18 de Mayo de 1926 por el Ingeniero D. Pedro H. Vaquero.

4.ª El menor ángulo que forme el cruzamiento de la línea eléctrica con los ferrocarriles y tranvía no será inferior a 60° sexagesimales.

5.ª Las obras darán principio en el plazo de tres meses y terminarán en el de un año, siendo de seis meses para la ejecución de las que afectan a los cruces sobre los ferrocarriles y tranvía y contándose todos estos plazos a partir de la fecha de la concesión.

6.ª La Sociedad concesionaria deberá presentar con anterioridad al reconocimiento que ha de proceder a la explotación de la línea, una relación de todos los vanos superiores a 120 metros, en la que figuren su situación quilométrica, dentro de la línea, sus luces, flechas y los cálculos que han servido para obtenerlas. Esta relación deberá figurar en el acta de reconocimiento que prescribe el artículo siguiente.

7.ª La inspección y vigilancia de las obras se llevará a cabo por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, a quien la entidad concesionaria comunicará el principio y fin de los trabajos, y una vez terminados será la línea reconocida por dicha Jefatura o Ingeniero en quien delegue, levantán-

dose acta por triplicado del resultado del reconocimiento, uno de cuyos ejemplares se remitirá a la aprobación del Excmo. Sr. Gobernador, otro se archivará en la Jefatura y el tercero a la entidad concesionaria.

8.ª Los gastos que origine tanto el reconocimiento como los propios del examen y aprobación de modificaciones de detalle o reconocimientos parciales, serán de cuenta de la entidad concesionaria en la cuantía y forma que rijan sobre la materia.

9.ª Esta concesión se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a todas las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

10. La concesión queda igualmente sujeta a la Ley de protección a la industria Nacional, de 14 de Febrero de 1907, al Reglamento para ejecución de la misma; a lo relativo al contrato del trabajo dispuesto por Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio del mismo año, y por último, al Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919, con arreglo a cuyas disposiciones serán ejecutadas las obras.

11. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa suficiente para la caducidad de la concesión, que deberá tramitarse con arreglo a lo que sobre este punto establece la vigente Ley de Obras públicas.

Y habiendo aceptado las condiciones preinsertas la entidad concesionaria y remitido la póliza de 120 pesetas, que establece la vigente Ley del Timbre para reintegro de la concesión, se establece ésta para conocimiento general.

Oviedo, a 29 de Agosto de 1927

El Gobernador,

José María Caballero Aldasoro.

R. al núm. 2.680

COMISIÓN PROVINCIAL DE ASTURIAS

ANUNCIO

Habiendo transcurrido el plazo de diez días señalado en los anuncios publicados, con arreglo al artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales y de aplicación a las provinciales, según preceptúa el artículo 119 del Estatuto provincial, sin que durante aquél se haya formulado reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar para contratar las obras de la carretera provincial de Taramundi a Vegadeo, que figura con el número 1 en el Plan provincial aprobado por Real decreto de 28 de Mayo último, trozos 3.º, 4.º y 5.º, arrancando de Vegadeo, donde esta carretera enlaza con la general de caminos, se hace saber que dicha subasta tendrá lugar en el salón destinado a esta clase de actos en el Palacio provincial, el día seis de Octubre próximo, a las doce,

bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Excmo. Diputación.

Las condiciones facultativas a que ha de sujetarse la contrata se hallan estipuladas en el proyecto de la mencionada carretera en el pliego de condiciones correspondientes.

La subasta se verificará con sujeción a las prescripciones del referido Reglamento, por proposiciones escritas con arreglo al modelo que se inserta, y extendidas en papel timbrado de 6.ª clase.

Los pliegos para optar a la subasta se presentarán en la Secretaría de la Excmo. Diputación desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid hasta el anterior en que haya de celebrarse la licitación, durante las horas de diez a trece, to los los días laborables.

Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, que puede precinarlos o lacrarlos y adoptar cuantas medidas estime necesarias, y en el anverso deberá ir escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de los trozos 3.º, 4.º y 5.º de la carretera provincial de Taramundi a Vegadeo.»

En el reverso, cruzando las líneas de cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario a quien se presente el pliego, bajo la firma de ambos, que éste se entrega intacto con las condiciones que para su garantía juzguen convenientes cada una de las dos citadas personalidades.

A todo pliego de proposición deberán acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para poder tomar parte en la subasta y la cédula personal del licitador.

Las fianzas habrán de constituirse en la Depositaria de Fondos provinciales o en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales, y serán en metálico o en valores o signos de crédito del Estado o de la provincia.

Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo del depósito provisional.

Si entre las proposiciones presentadas y admitidas hubiese dos o más iguales más ventajosas que las restantes, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

El rematante viene obligado a pagar los anuncios, escrituras y gastos de inspección de todas clases que ocasione la subasta, formalización del contrato y los de inspección de las obras al personal técnico, así como los derechos reales a la Hacienda y demás impuestos a que se hallen sujetos, y

contra el compromiso de renunciar a todo fuero o privilegio, quedando sometido a la jurisdicción administrativa.

El contratista tiene la obligación de residir en la capital de la provincia, o en otro caso facultar a persona que le represente para todos los efectos que se relacionen con el contrato.

A toda subasta podrán concurrir los interesados por sí o representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador, por el Letrado D. Pedro Mantilla Marín.

El contratista queda obligado, en caso de accidentes ocurridos a los obreros con motivo de la ejecución de las obras, al cumplimiento de lo preceptuado en el Código de Trabajo, aprobado por Real decreto Ley de 19 de Agosto de 1926, y también a cumplir con las prescripciones del Real decreto de 20 de Junio de 1902 y demás disposiciones sobre el contrato de trabajo.

La fianza que han de constituir los que deseen tomar parte en la subasta será de 29.628,97 pesetas, cantidad a que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata, que es de 592.579,40 pesetas, y la definitiva de 59.257,94 pesetas.

El contratista no podrá exigir que se le abone más obra dentro de cada anualidad que la correspondiente a las siguientes cantidades: Con cargo al ejercicio de 1927, 100.000 pesetas; al de 1928, 150.000 pesetas; al de 1929, 170.000 pesetas, y al de 1930, 172.579,40 pesetas.

El proyecto de la carretera de que se trata y las condiciones facultativas del mismo se encuentran de manifiesto en la Secretaría de la Ex. ma. Diputación a disposición de los que deseen concurrir a la subasta, todos los días hábiles durante las horas de oficina, debiendo ser extendidas las proposiciones con arreglo al siguiente modelo:

Don N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL o Gaceta de Madrid del día..., lo mismo que del presupuesto y condiciones facultativas y económicas del proyecto de los trozos 3.º, 4.º y 5.º denominados «Desde la Collada de la Entoreisa a Vegadeo», de la carretera provincial de «Taramundi a Vegadeo», se compromete a ejecutar las obras por la cantidad de... (las cantidades en letra)

Fecha y firma.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento de lo dispuesto en el repetido Reglamento, aprobado por Real decreto de 2 de Julio de 1924.

Oviedo, 7 de Septiembre de 1927.—P. A. de la C. P., El Presidente, Nicanor de las Alas Pumarino.—El Secretario, Pedro Mantilla Marín.

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

INTERVENCIÓN DE FONDOS PROVINCIALES

PRESUPUESTO DE 1927

MES DE SEPTIEMBRE DE 1927

Distribución de fondos por Capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden á dicho mes, formada por la Intervención de fondos provinciales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

Capítulos.		GASTOS OBLIGATORIOS		Gastos voluntarios — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
		De pago inmediato — Pesetas.	De pago diferible — Pesetas.		
1.º	Obligaciones generales.	40.434,86	»	»	40.434,86
2.º	Representación provincial.	»	6.583,33	»	6.583,33
3.º	Vigilancia y Seguridad.	»	»	»	»
4.º	Bienes provinciales.	93.000,00	»	»	93.000,00
5.º	Gastos de recaudación.	75.050,83	»	»	75.050,83
6.º	Personal y material.	75.423,39	»	»	75.423,39
7.º	Salubridad é higiene.	91.000,00	11.836,17	»	102.836,17
8.º	Beneficencia.	424.149,55	»	5.854,16	430.003,71
9.º	Asistencia social.	180.695,83	»	2.062,50	182.758,33
10	Instrucción pública.	36.890,43	270,83	16.654,16	53.815,42
11	Obras públicas y edificios provinciales.	2.868.393,24	»	»	2.868.393,24
12	Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.	»	»	»	»
13	Montes y pesca.	100.000,00	833,33	»	100.833,33
14	Agricultura y ganadería.	355.000,00	22.187,97	»	377.187,97
15	Crédito provincial.	»	»	»	»
16	Mancomunidades interprovinciales.	»	»	»	»
17	Devoluciones.	»	»	»	»
18	Imprevistos.	»	»	2.364,97	2.364,97
19	Resultas.	198.716,59	»	»	198.716,59
		4.538.754,72	41.711,63	26.935,79	4.607.402,14

Oviedo, 30 de Agosto de 1927.—El Interventor de fondos provinciales, A. Rafael Clavaguera.

Aprobada esta distribución de fondos por la Comisión provincial en el día de la fecha.

Oviedo, 30 de Agosto de 1927.—El Presidente, Nicanor de las Alas Pumarino.—P. A. de la C. P., El Secretario, Pedro Mantilla.

Junta de Plaza y Guarnición de León

ANUNCIO

Debiendo adquirir esta Junta los artículos que se detallan a continuación, se hace público por este anuncio, para que los que lo deseen puedan presentar sus ofertas en sobre cerrado y dirigido al señor Presidente de la misma en las oficinas del Gobierno Militar, hasta las once horas del día 16 del actual, en que se reunirá aquella para las adjudicaciones.

Las proposiciones deberán ajustarse a las condiciones siguientes:

1.ª Los artículos (de los que debe presentarse muestra), se ajustarán al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, Parque de Intendencia, todos los días laborables, de diez a trece.

2.ª Las proposiciones se extenderán en papel de la clase octava, y estarán redactadas en forma clara y concisa que no dé lugar a dudas, sin enmiendas ni respalduras que no estén salvadas, expresando en letra precisamente el precio de la unidad métrica y cantidad que se ofrece, así como la provincia y municipio de donde procede el artículo, siendo desechadas las que no reúnan éstos requisitos.

3.ª Las entregas se harán por los adjudicatarios o personas que los representen debidamente autorizadas por escrito, en los almacenes de los Establecimientos receptores, en días pares laborables y durante las horas de sol, debiendo tener entrada el 25 por 100 antes del día 3 del próximo mes, y la totalidad de los artículos antes de finalizar el mismo.

4.ª Los concursantes depositarán hasta la víspera inclusive del día señalado para el concurso, en la Caja del servicio de Intendencia el 5 por 100 calculado del importe total de la oferta, acreditándolo por resguardo que unirán a la misma.

Este tipo de garantía será elevado al 10 por 100 dentro de los tres días subsiguientes al de la notificación de las adjudicaciones, cantidad que les será devuelta cuando acrediten la terminación de su compromiso.

5.ª Los pagos estarán sujetos al descuento del 1,20 por 100 sobre los del Estado y timbre correspondientes al recibo y 0,10 por 100 para la Caja de amortización de la deuda pública, y no tendrán lugar sin la presentación del último recibo de la contribución correspondiente y cédula personal del interesado.

6.ª El importe de los anuncios

será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Los artículos que se han de adquirir son:

ARTÍCULOS	Quintales métricos
<i>Para el Parque de Intendencia de León</i>	
Harin	80
Cebada	60
Paja para pienso	90
Leña gruesa	70
<i>Para el Depósito de Intendencia de Oviedo</i>	
Cebada	100
Paja para pienso	100

Pan elaborado en raciones para la plaza de Astorga, 7.000 raciones; para la de Gijón, 8.500 raciones, y para la de Trubia, 3.750 raciones.

Estas raciones de pan son las que se consideraran necesarias para el próximo mes de Octubre.

León, 2 de Septiembre de 1927. El Secretario, Segismundo Lasso de la Vega

Modelo de proposición:

(En papel de la clase octava)

Don F. de T. y T., domiciliado

en....., y con residencia en. . ., provincia de....., enterado del anuncio publicado para la adquisición de....., y del pliego de condiciones a que en él se alude, se compromete y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo, a facilitar..... (en letra) al precio de..... (en letra) pesetas..... céntimos por unidad, declarando que los artículos que ofrece proceden de (tal término municipal, provincia de.....)

Fecha, firma y rúbrica

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Plaza y guarnición de León.

R. al núm. 2.709

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Oviedo

D. Sancho Arias de Velasco, Juez municipal de este término, en funciones de primera instancia del partido.

Por el presente edicto hago saber: Que por ante el que refrenda y a instancia de D. Nicanor Fernández y Berros, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta capital trámite expediente de dominio del dechecho real siguiente:

«El dominio directo de la finca urbana que se describe así: La casa número cuatro, de la calle de Santa Ana, de esta ciudad, que ocupa una superficie de ciento ochenta metros y setenta y seis decímetros cuadrados; y linda por su derecha entrando con la calle Canóniga, por la izquierda con casa del Palacio Episcopal, y por la espalda con patio y casa del mismo Palacio.»

Lo adquirió por compra por documento privado, fecha veinte de Octubre de mil novecientos veinticinco, y tres de Agosto último de D. Juan Pando Pimentel y Velarde, Conde de Nava.

Y por providencia de hoy, acordé admitir todas las pruebas pertinentes que se ofrezcan en el término de ciento ochenta días por el actor, por el Ministerio Fiscal, y por los interesados que se citen, y convocar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, por medio de edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Juzgado, y se insertarán por tres veces en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que comparezca si quieren alegar su derecho.

Dado en Oviedo, a primero de Septiembre de mil novecientos veintisiete. — Sancho Arias. — El Secretario, P. H., A. López Moreno.

3—3

Juzgado de Salas

Don José María Folgueras González, Juez municipal de Salas.

Hago saber: Que para hacer pago a doña Dolores Julián Fernández, vecina de Ablaneda, en este concejo, de la cantidad de quinientas sesenta pesetas que le adeuda el demandado rebelde don Fernando Rodríguez Fernández, ausente en paradero ignorado, se

embargó a éste a instancia de la parte actora, la porción siguiente de las fincas que se expresarán, propias del demandado condenado en rebeldía, cuya venta en pública subasta he acordado.

Las dos terceras partes más la mitad de la otra tercera, por indiviso de con el resto que pertenece a doña Ramona y doña Clara Isidora Díaz García, de las siguientes fincas que radican en Camuño. de este concejo, porciones que fueron tasadas por el perito único don Aurelio García, en la forma que se dice:

1.^a En el castañedo de la Biábana, de cabida como de catorce áreas; que linda al Este más de esta procedencia, Sur de Manuel Bernardo, Oeste de José Rodríguez, y Norte de Manuel García. Tasada en ciento veinticinco pesetas.

2.^a En el huerto llamado de Debajo de Casa, de cabida como de una área, y linda al Este camino, Sur Cándido García, Oeste camino y la casa que se dirá, y Norte Elecinio Fernández. Tasada en setenta y cinco pesetas.

3.^a En la casa de habitación de superficie como de treinta metros cuadrados, con su antojana; linda al frente antojana, derecha entrando Cándida García, izquierda el huerto siguiente, y espalda Elecinio Fernández. Tasada en ciento noventa pesetas.

4.^a En el huerto llamado de Encima de Casa, de cabida como de cincuenta centiáreas; linda al Este antojana de la casa anterior y de la panera siguiente, Sur Cándido García, Oeste la casa anterior, y Norte Elecinio Fernández. Tasada en treinta y cinco pesetas.

5.^a En una panera armada sobre seis pies de madera, y ocupando una superficie como de cuarenta y ocho metros cuadrados; linda al frente, antojana de ella, derecha entrando Cándida García, izquierda casa anterior, y espalda camino. Tasada en seiscientos ochenta pesetas.

6.^a En el prado titulado San Pedrin, de cabida como de veintiocho áreas; linda al Este río, Sur Juan Menéndez, Oeste carretera, y Norte Juan Díaz. Tasada en doscientas cincuenta pesetas.

7.^a En el prado titulado La Jullada, de cabida como de veintidos áreas; linda al Este y Norte herederos de Agapit García, Sur monte común, y Oeste Manuel Díaz. Tasada en quinientas pesetas.

8.^a En el monte llamado La Cándana, de cabida como de veinticinco centiáreas; que linda al Este carretera, Sur Francisco Miranda, Oeste Baldomero García, y Norte Jesús Menéndez. Tasada en veinticinco pesetas.

9.^a En la tierra de la Hortina, de cabida como de siete áreas; que linda al Este camino, Sur Emilio García; Oeste Cándida García, y Norte Francisco García. Tasada en doscientas cincuenta pesetas.

El remate de estas porciones de fincas, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día veintidós de Septiembre próximo, a las once, sin suplir la falta observada de títulos de propiedad de las fincas embargadas, y se ad-

vierte a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en Secretaría, el diez por ciento, cuando menos, del valor que sirve de tipo para la subasta.

Dado en la villa de Salas, a treinta de Agosto de mil novecientos veintisiete. — José M.^a Felgueras.

P. S. M., Rogelio de Diego.

R. al núm. 2.710

Juzgado de Gijón

EDICTO

Don Ramón Menéndez-Morán y Llamas, Juez municipal del distrito de Oriente de Gijón

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, penden autos en juicio verbal de tercera de dominio, entre don Eduardo Díaz y Baudéin, contra don Víctor Fernández y don Isidro Carballido Trapiella; e dichos autos he dictado la siguiente

Providencia:

Juez Sr. M. Morán, Gijón treinta y uno de Agosto de mil novecientos veintisiete; se señala para el juicio, el diecinueve del próximo Septiembre, a las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, Cabrales 65, debiendo comparecer las partes con sus pruebas, y para citar al demandado don Isidro Carballido Trapiella, hágase por edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Lo mandó y firma el señor Juez, de que yo Secretario doy fé, Ramón M. Morán. — Ante mí, Antonio Pizarro. — Está rubricado.

Y para que tenga lugar la citación del demandado don Isidro Carballido, expido el presente, con apercibimiento que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía, y le causará el perjuicio a que haya lugar.

Gijón, treinta y uno de Agosto de mil novecientos veintisiete. — Ramón M. Morán. — P. S. M., Antonio Pizarro.

Juzgado de Boal

D. Juan M. Villamil, Juez municipal de Boal.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo instado por D. José Ramón Penzol Lavandera, notario público de esta villa, por honorarios y suplidos devengados que importan 215,93 pesetas, contra D. Adelino Celaya Mendez, vecinos de esta villa, se embargó a éste el derecho de retrocomprar la finca a monte llamada Casa de abajo, sita en Peirones, cabida cincuenta y ocho áreas; linda Norte camino del Horto a Santamarina, Sur sienrra, de Papió y Carlos Castrillón, Este más de Manuel Barres y herederos de Calixto Sineriz y Oeste idem de David Jardín. Cuyo inmueble o derecho de retroadquirirlo, fué tasado en quinientas pesetas y acordada la subasta para el día treinta del actual, a las diez, bajo la presidencia del que provee, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace público a los

efectos legales, advirtiéndolo que no serán admitidas posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en la subasta se precisa el depósito del diez por ciento de la tasación en la mesa del Juzgado.

Dado en Boal, a 3 de Septiembre de 1927. — Juan M. Villamil. — D. S. M., José Fernandez.

Cédulas de emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Por el presente se cita y llama, a D. Juan Inés y su señora doña Blanca, domiciliada últimamente en esta ciudad, calle de Pedregal, número uno, primero derecha, cuyas demás circunstancias personales y paradero se desconocen, para que comparezcan ante el Juzgado de Instrucción de Oviedo, Secretaría del Sr. Meana, en el término de cinco días, a fin de prestar declaración como testigos, en sumario instruido en el mismo, por violación y aborto, señalada con el número 180 del corriente año, bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará al perjuicio a que haya lugar

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FERNANDEZ FERNANDEZ, Celestino, hijo de Ramón y de Dominga, natural de Muros (Coruña), soltero, marinero, de 25 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por deserción del vapor «Aztra-Mendi»; comparecerá en término de sesenta días, ante el Juez Instructor Alférez de Navío D. Emilio Doce Carro, en la Comandancia de Marina de Gijón, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía.

Esc. Tip. del Hospicio provincial.